

Bogotá D.C. 24 de diciembre del 2020

CNE-SS-JCC/17453/CAAM/201800012619-00

(Al contestar citar estos datos)

Señora
MARCELA ARCHILA RUIZ

Asunto: Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra del **AUTO** del 02 de diciembre del 2020 dentro del radicado **201800012619-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ.**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020).


LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Se **DESFIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del cuatro (04) de enero del dos mil veintiuno (2021).

LENA HOYOS GONZÁLEZ
Subsecretaria
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras.



AUTO
(02 DE DICIEMBRE DE 2020)

Por medio del cual se admiten y decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 265 numeral 6 de la Constitución, las leyes 130 de 1994, Ley 1475 de 2011, y 1437 de 2011 y de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1.1. El 27 de agosto se profirió Resolución N° 4414 de 2019 por medio de la cual **“ABRE INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS contra algunos candidatos a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Electoral de la ciudad de Bogotá D.C., de la lista avalada por el Grupo significativo de ciudadanos COLOMBIA JUSTAS LIBRES, así como contra los Gerente de esas campañas y el GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS COLOMBIA JUSTA LIBRES en elecciones realizadas el pasado 11 de marzo de 2018, por la presunta vulneración del artículo 25 de la ley 1475 de 2011, conforme el expediente con radicado 12619-18.”**

1.2. El día 23 de septiembre de 2019 se realizó diligencia de notificación personal al señor WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ de la resolución N° 4414 de 27 de agosto de 2019.

1.3. El Día 24 de septiembre de 2019 mediante documento con radicado CNE-SS-JCC/23703/CAMM/201900012619-00, se realizó diligencia de notificación personal al señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, de la resolución N° 4414 de 27 de agosto de 2019. Los señores.

1.4. El Día 24 de septiembre de 2019 mediante documento allegado a esta corporación, la señora ANGELICA GIOVANNA NARVAEZ GARCIA autorizó ser

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

notificada por intermedio del señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, de la resolución N° 4414 de 27 de agosto de 2019.

1.5. El Día 24 de septiembre de 2019, por medio de correo electrónico allegado a la corporación, el señor CARLOS EDUARDO ACOSTA autorizó ser notificado por intermedio del señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.6. El día 26 de septiembre de 2019, estando dentro de los términos concedidos, el señor WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ envía mediante escrito 201900026955-00 escrito de descargos y solicitó la siguiente prueba:

“(...) Solicito se oficie a Bancolombia y que esta entidad bancaria certifique que no me dio el llamado “token”, el cual se requería para hacer el manejo de la cuenta a mi nombre.”

1.7. El Día 26 de septiembre de 2019, se realizó diligencia de notificación personal a la señora LILIANA JUDITH MEDINA TRIANA, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.8. El día 30 de septiembre de 2019, se notificó por medio de correo electrónico autorizado al señor RICARDO ARIAS, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.9. El Día 5 de octubre se notificó por medio de correo electrónico autorizado al señor FABIO ALONSO PARDO, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.10. El Día 7 de octubre de 2019, se notificó por medio de correo electrónico autorizado al señor ANDRES FELIPE RANGEL GÓMEZ, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.11. El Día 7 de octubre de 2019, se notificó por medio de correo electrónico autorizado al señor DIEGO RODRIGUEZ NARANJO, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

1.12. El Día 18 de diciembre de 2019 mediante documento con radicado CNE-SS-JCC/27004/CAMM/201900012619-00, se notificó por medio de aviso por fijación en cartelera a las señoras JANNETH IVONNE BOLIVAR PAEZ y MARCELA ARCHILA RUIZ, de la resolución N° 4414 del 27 de agosto de 2019.

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

1.13. El día 25 de octubre de 2019, estando dentro de los términos concedidos, los señores CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, RICARDO ARIAS MACIAS, FABIO ALONSO PARDO, WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ, JANNETH IVONNE BOLÍVAR PÁEZ, ANGELICA GIOVANNA NARVÁEZ GARCÍA, LILIANA JUDITH MEDINA TRIANA, CLAUDIA CAROLINA ALFONSO PALACIOS, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ NARANJO, ANDRES FELIPE RANGEL GÓMEZ, JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTÍNEZ, MADELEIN RUBBY DIAZ TORRES Y GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA enviaron mediante escrito radicado 201900026955-00 escrito de descargos en el que solicitaron que sean tenidas como pruebas las siguientes:

- certificaciones de apertura de cuenta de cada uno de los candidatos.
- Copias de los últimos mails recibidos de BANCOLOMBIA.
- Certificado actualizado de BANCOLOMBIA.

Así mismo, solicitaron la práctica de la siguiente prueba:

“Por lo tanto, respetuosamente solicitamos sean tenidas en cuenta estas pruebas presentadas y que, además, el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL oficie a BANCOLOMBIA, para verificar los hechos antes mencionados con el fin de terminar la investigación y desestimar los cargos.”

1.14. El día 30 de septiembre de 2020 se profirió resolución N° 2896 por medio de la cual se corrigió la Resolución N°4414 del 27 de agosto de 2019 dentro del radicado 12619-18.

1.15. El día 6 de noviembre de 2020 se notificó por medio de correo electrónico al doctor **DAVID REYES CASTRO** representante legal del partido político Colombia Justas Libres.

1.16. El día 30 de noviembre de 2020 y estando dentro del término, la apoderada del representante legal del partido político **COLOMBIA JUSTAS LIBRES**, la doctora **FLOR ANGÉLICA RUEDA ROZO**, presentó descargos frente a la resolución N° 2896 del 30 de septiembre de 2020 y solicitó la práctica de algunas pruebas.

2. CONSIDERACIONES

La finalidad principal de los medios de prueba es llevar a la autoridad administrativa al convencimiento de los hechos que se presentan en el proceso como soporte de las pretensiones y que lo anterior genere un fallo favorable a la parte que logre este cometido. En este sentido, el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 por medio

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

del cual se regula el procedimiento administrativo sancionatorio establece que no se tomarán en cuenta las pruebas practicadas de manera ilegal y serán rechazadas las pruebas que resulten inconducentes, impertinentes y superfluas.

Así, frente a la prueba solicitada por el señor WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZALEZ, considera este despacho que resulta conducente, pertinente y útil, puesto que la certificación de la situación expuesta por el investigado, por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA, podría traer al proceso nuevas circunstancias a valorar por el operador administrativo.

De igual manera, las pruebas solicitadas por los señores CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, RICARDO ARIAS MACIAS, FABIO ALONSO PARDO, WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ, JANNETH IVONNE BOLÍVAR PÁEZ, ANGELICA GIOVANNA NARVÁEZ GARCÍA, LILIANA JUDITH MEDINA TRIANA, CLAUDIA CAROLINA ALFONSO PALACIOS, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ NARANJO, ANDRES FELIPE RANGEL GÓMEZ, JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTÍNEZ, MADELEIN RUBBY DIAZ TORRES Y GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA, el despacho las considera conducentes, pertinentes y útiles, debido a que el informe que rinda la entidad bancaria BANCOLOMBIA respecto de los certificados y comunicaciones podría brindar nuevos argumentos frente a la responsabilidad a los investigados por la vulneración del artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo relativo al no manejo de recursos mediante la cuenta única bancaria.

Conforme a las pruebas solicitadas por la señora FLOR ANGELA RUEDA ROSO, tanto las documentales obrantes en el expediente, como las testimoniales solicitadas por la misma, el despacho las considera conducentes, pertinentes y útiles dado que pueden llegar a dar más claridad conforme a los hechos y actuaciones de los candidatos y el gerente de campaña frente a la vulneración del artículo 25 de la ley 1475 de 2011 referente al no manejo de recursos mediante la cuenta única bancaria investigado por esta corporación.

En consecuencia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. TENER COMO PRUEBAS dentro del expediente las siguientes aportadas como anexos de conformidad con los artículos 39 de la Ley 130 de 1994 y 40 de la Ley 1437 de 2011:

- Certificaciones de apertura de cuenta de cada uno de los candidatos.
- Copias de los últimos mails recibidos de BANCOLOMBIA.

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

- Certificado actualizado de BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas:

- TESTIMONIO del señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.186.167
- CERTIFICACIONES de la entidad bancaria Bancolombia sucursal ECOPETROL

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las pruebas decretadas, de la siguiente manera:

- **CITAR** a versión libre al señor GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA identificado con cédula de ciudadanía número 19.186.167 el día 09 de diciembre de 2020 para que manifieste lo pertinente dentro de la investigación administrativa que se sigue contra los ex candidatos a la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de la ciudad de Bogotá, D.C., de la lista avalada por el **PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES** en las elecciones realizadas el 11 de marzo de 2018.
- **OFICIAR** a Bancolombia sucursal ECOPETROL para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, envíe a esta corporación los certificados de apertura de cuenta de bancaria en la entidad para la administración de recursos de campaña de los señores CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, RICARDO ARIAS MACIAS, FABIO ALONSO PARDO, WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ, JANNETH IVONNE BOLÍVAR PÁEZ, ANGELICA GIOVANNA NARVÁEZ GARCÍA, LILIANA JUDITH MEDINA TRIANA, CLAUDIA CAROLINA ALFONSO PALACIOS, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ NARANJO, ANDRES FELIPE RANGEL GÓMEZ, JOSE IGNACIO GUTIERREZ MARTÍNEZ, MADELEIN RUBBY DIAZ TORRES y MARCELA ARCHILA RUIZ. Así mismo, se informe si hubo dilación en la apertura de la misma y exponga las razones.
- **OFICIAR** a Bancolombia sucursal Ecopetrol para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, envíe a esta corporación certificado de entrega o no del llamado “token”, al señor WILLIAM ANDRÉS ORTÍZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.951.944 el cual se requería para hacer el manejo de la cuenta a su nombre.

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

PARÁGRAFO: La versión libre convocada se realizará por medio de la plataforma cisco webex a través de un link que será remitido el día de la diligencia al correo electrónico dispuesto por el interesados y/o su apoderado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión, a los sujetos investigados que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quienes se relacionan a continuación:

- A los ciudadanos:

No.	NOMBRE CANDIDATO	CORREO ELECTRÓNICO
1	DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ NARANJO	diegorodrina1@gmail.com
2	RICARDO ARIAS MACIAS	ricardoarias.m@hotmail.com
3	FABIO ALONSO PARDO	fabioalonsop@gmail.com
4	JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ MARTINEZ	ministerjose@hotmail.com
5	LILIANA JUDITH MEDINA TRIANA	liriosdelvalle76@hotmail.com
6	MADELEIN RUBBY DIAZ TORRES	mleind@hotmail.com
7	JANNETH IVONNE BOLIVAR PAEZ	bolivarpaez@gmail.com
8	CLAUDIA CAROLINA ALFONSO PALACIOS	carolina.alfonsopalacios@gmail.com
9	ANGELICA GIOVANNA NARVAEZ GARCIA	angelicalibresbogota@gmail.com
10	WILLIAM ANDRES ORTIZ GONZALES	drwilliamortiz@gmail.com
11	ANDRES FELIPE RANGEL GOMEZ	feliperangel81@gmail.com
12	CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO	acosta.carlos@aol.com

- Al Representante Legal del **PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA JUSTA LIBRES** a través del correo electrónico secretariageneral@colombiajustalibres.org autorizado para notificaciones.

Por medio del cual se admiten y se decretan pruebas dentro del radicado número **12619-18**

- **MINISTERIO PÚBLICO** en el correo electrónico elargo@procuraduria.gov.co

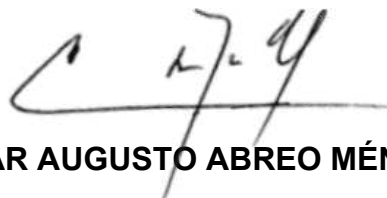
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación la presente decisión, a los sujetos investigados que se relacionan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quienes se relacionan a continuación:

- A la señora Marcela Archila ruiz, en la dirección Carrera 7 No. 35-20 en la ciudad de Bogotá D.c.
- Al señor **GABRIEL EDUARDO CASTRO ARDILA**, en la dirección Carrera 15 No 32-83 de la ciudad de Bogotá, D.C.
- Sucursal **BANCOLOMBIA ECOPETROL** en la dirección carrera 13 N° 35-39, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subsecretaría de Corporación, librar los oficios a los que haya lugar para el cumplimiento de las ordenes emitidas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ

Magistrado